

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	38704-2025
Fecha de la sentencia	19/11/2025
Recurso/Materia	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: violencia intrafamiliar, derecho a ser oído de las personas mayores.

La Corte Suprema rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que desestimó la demanda de actos de violencia intrafamiliar deducida por dos hijos en contra de la pareja del padre, quien es persona mayor. La Corte considera que la víctima solicitó en forma expresa y reiterada concluir el procedimiento, realizando una interpretación del artículo 100 de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia, que permite tal salida.

I. HECHOS

Dos hijos interponen una demanda de violencia intrafamiliar en contra de la pareja de su padre, persona mayor, acusando que este es víctima de manipulación, violencia económica y maltrato por su conviviente. El tribunal de primera instancia decide desestimar la demanda ya que la víctima no se encuentra en situación de riesgo y atendiendo a su voluntad expresada conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia.

II. DERECHO

La Corte parte señalando que no se acusó ni acreditó una vulneración a las reglas de la sana crítica, ya que de la lectura de los recursos no se advierte cumplimiento de lo exigido para ello y sólo se pretende impugnar el proceso intelectual de la ponderación de los antecedentes reunidos. Tampoco se denunció la infracción del artículo 100 de la Ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia, disposición que facultó al tribunal para poner término al conflicto en esa etapa procesal al constatar que el ofendido no se encontraba en situación de riesgo y que su deseo era finalizar el procedimiento.

La Corte reitera que la presunta víctima solicitó en forma expresa y reiterada concluir el procedimiento. La norma exige un “requerimiento” del presunto ofendido, lo que –según la cuarta acepción de la RAE– implica que basta con que sea solicitado, pretendido o explicado. Esto lleva a concluir la innecesariedad de continuar con el procedimiento, con mayor razón si se considera la solicitud de la curadora ad litem, quien fue enfática en pedir el rechazo de la denuncia.

Trae a colación lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo artículo 7 establece la obligación de los Estados Partes de reconocer el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a definir su plan de vida y a desarrollar una vida autónoma e independiente, entre otros derechos. También cita el artículo 31 de la citada Convención, que garantiza a la persona mayor el acceso a la justicia y el derecho a ser oído con las debidas garantías procesales.

Por estas razones, la Corte rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por los demandantes.